



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 No. 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, DOS (2)
DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD
DE LA GARANTÍA REAL

RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2021-00179-00

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: INVERSIONES Y NEGOCIOS JRL & CÍA S.C.A.

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre lo anotado por el BANCO
SANTANDER.

CONSIDERACIONES

Pretéritamente, el Juzgado citó al BANCO SANTANDER COLOMBIA
S.A., a fin que intervenga en este proceso ejecutivo para la efectividad de
la garantía real, para que haga valer sus derechos como acreedor
hipotecario, en boga a la anotación Nro 14 contenida en el certificado de
tradición correspondiente al bien inmueble objeto de acción real, que se
encuentra identificado con la matrícula inmobiliaria N° 040-423296, de
conformidad con el auto adiado 14 de agosto de 2023.

Sin embargo, el BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A repudió esa
citación, porque niega tener un crédito hipotecario, ya que le atribuye esa
calidad al BANCO ITAU S.A.; puesto que esgrime que esa institución
financiera compró el crédito del antiguo BANCO SANTANDER, que otrora
adquirió los bienes y haberes del BANCO COMERCIAL ANTIOQUEÑO, a la
par que afirma que ese BANCO SANTANDER es distinto al BANCO
SANTANDER NEGOCIOS COLOMBIA S.A.

En ese contexto, el despacho avista esa revelación, la cual impone
que se cite al BANCO ITAU S.A., dado que el predio con matrícula



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 No. 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

inmobiliaria N° 040-423296, se denota la existencia de una anotación de una garantía hipotecaria a favor del BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A., y comoquiera que los bienes y haberes de esa institución financiera los adquirió el BANCO ITAÚ S.A., de conformidad con el artículo 462 del Código General del Proceso, para que sea notificado de la existencia del presente proceso de ejecución y haga valer sus derechos.

Por último, el agotamiento de la notificación personal de la sociedad BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A., será a cargo de la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;

R E S U E L V E

PRIMERO: CITAR al presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real al establecimiento financiero BANCO ITAÚ S.A., quien detenta garantía real sobre el bien inmueble distinguido con Folio de Matricula Inmobiliaria Nro. 040-423296 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, sobre el cual recae medidas cautelares ordenadas por este Despacho Judicial respecto del demandado INVERSIONES Y NEGOCIOS JRL & CIA S.C.A. En consecuencia, NOTIFÍQUESELE a la institución financiera BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A., del presente proveído y del auto calendado 28 de julio de 2021 contentivo del mandamiento de pago en los términos señalados en el Art. 8° de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE Los créditos del acreedor con garantía real, se harán exigibles si no lo fueren, para que los hagan valer ante el mismo juez, bien sea en proceso separado o en el que se les cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal; una vez vencido el término antes descrito, si el acreedor con garantía real notificado no hubiere instaurado alguna de las demandas ejecutivas, sólo podrá hacer



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 No. 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

valer sus derechos en el proceso al que fue citado, dentro del plazo señalado en el artículo 463 del C.G.P.

En caso de no comparecencia del acreedor con garantía real, se continuará el presente juicio ejecutivo con representación del acreedor con garantía real a través de Curador Ad-Litem.

TERCERO: ORDÉNESE que el agotamiento de la notificación personal del BANCO ITAÚ S.A., será a cargo de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA